



**RESOLUCIÓN** (Expte. C-0019/07, LANDON/SEDAL)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente  
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Consejero  
D. Emilio Conde Fernández Oliva, Consejero  
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero  
D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez, Consejera  
D. Julio Costas Comesaña, Consejero  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús González López, Consejera  
D<sup>a</sup> Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 29 de noviembre de 2007.

Vista la notificación presentada de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de LANDON INVESTMENTS S.A. del control exclusivo de la empresa SEDAL S.A. (Expte. C/0019/07) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

### EXPEDIENTE C/0019/07 LANDON / SEDAL

Con fecha 13 de noviembre de 2007 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Landon Investments SCR S.A. ("LANDON") del control exclusivo de la empresa Sedal S.A. ("SEDAL").

Dicha notificación ha sido realizada por LANDON, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante "LDC") por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la citada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 57.2.c) de la LDC establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá "acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional".

Asimismo, el artículo 38.2 de la LDC añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **13 de diciembre de 2007**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

La operación de concentración económica consiste en la adquisición por parte de LANDON del control exclusivo de la empresa SEDAL.

La operación de concentración se instrumenta mediante un contrato de compraventa del 100% del capital social de SEDAL [...].

Esta operación entraría dentro del supuesto del artículo 7.1.b) de la LDC.

#### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.



La operación cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.1.a) para su tramitación como procedimiento abreviado, en la medida en que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes.

### **III. EMPRESAS PARTICIPES**

#### **III.1 LANDON INVESTMENTS SCR S.A. (LANDON)**

**LANDON** es una empresa de capital riesgo controlada por el GRUPO CORPORATIVO LANDON S.L. (80%) y participada por Revelam S.L. (10%) y Zanax S.L. (10%). A su vez, el GRUPO CORPORATIVO LANDON está controlado conjuntamente por Revelam Química S.L. y Chemtop S.L., que tienen respectivamente como inversores únicos a Revelam S.L. y Zanax S.L.

La notificante declara que ni LANDON ni ninguna de las empresas del grupo realizan actividades en el mercado en el que se encuentra SEDAL ni en ningún otro mercado relacionado con éste.

Aparte de SDL, LANDON controla (de manera exclusiva o conjuntamente por virtud de acuerdos de accionistas) varias sociedades, ninguna de ellas relacionada con el mercado relevante a efectos de la presente operación<sup>1</sup>.

#### **III.2 SEDAL, S.A. (SEDAL)**

**SEDAL**, es una compañía cuyo objeto social consiste en la fabricación, compraventa y distribución de componentes diversos para la industria de la grifería sanitaria, y en especial, la fabricación y venta de cartuchos mezcladores para grifos monomando.

SEDAL es propietaria de una filial china, KAIPING SEDAL TAP COMPONENTS CO. LTD., que también es objeto de adquisición (en adelante, ambas compañías serán identificadas como "SEDAL"), y cuyo objeto social es la fabricación y venta de cartuchos monomando y otros componentes de grifería.

Los propietarios de SEDAL son D. Jorge Bonada Peñalver (4'99%), ESPIGA CAPITAL INVERSIÓN, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A. (63'02%) y BARING IBERIA INVERSIÓN EN CAPITAL, FONDO DE CAPITAL RIESGO (31'99%).

### **IV. MERCADOS RELEVANTES**

#### **IV.1. Mercados de producto**

La adquirida está presente en la fabricación de componentes para la grifería. En particular, aproximadamente el [...] de la producción de SEDAL se centra en la fabricación y venta de **cartuchos mezcladores para grifos monomando**<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Infinia (49'05%), Picking Pack Productos de Oficina, S.L. (37'30%), Bellsola S.A. (43'45%), Insago PVC S.A. (35'03%), Everis (6'01%), Sagatu Asociados Comercial hotelera S.L. (47'37%), que, a su vez, controla Girfood S.L. y Hoteles Albacete 2005 S.L. El GRUPO CORPORATIVO LANDON es también propietario del 100% de la sociedad ALCOTAS S.L., sociedad domiciliada en Madrid cuyo objeto social es el arrendamiento de bienes inmuebles. ALCOTAS S.L. es, a su vez, propietaria del 55% de la empresa ALCOTAS HOTELES S.L., domiciliada en Baleares y cuyo objeto social es la provisión de servicios de hospedaje (hoteles y pensiones).

<sup>2</sup> Existen diversos tipos de grifos, entre los que destacan los grifos monomando, esto es, aquéllos que permiten la salida del agua fría y caliente mediante el accionamiento de una única pieza (maneta). De acuerdo con información pública, el 72% de los grifos comercializados en España en 2006 fueron grifos monomando. Este tipo de grifos están formados por diversos componentes, entre los que se encuentra el cartucho mezclador.



El cartucho mezclador de un grifo monomando es la pieza que permite la mezcla del agua fría con el agua caliente, al tiempo que regula el caudal de agua. Aunque existen mecanismos que pueden potencialmente cumplir la misma función (los llamados sistemas de bola y de pistón), éstos no son comercializados en España.

Vistos los precedentes de la Comisión Europea<sup>3</sup> y del Servicio de Defensa de la Competencia<sup>4</sup>, y dado el funcionamiento del propio mercado, la notificante estima que el mercado de componentes para grifería sanitaria no puede definirse de manera amplia.

Por ello, la notificante propone definir un mercado específico para los cartuchos mezcladores para grifos monomando, pues desde el punto de vista de la demanda estos productos son difícilmente sustituibles por otros, y desde el punto de vista de la oferta tampoco existe sustituibilidad, ya que tienen tecnologías e inputs específicos.

Asimismo, la notificante considera que es conveniente proceder a una subdivisión del mercado de cartuchos mezcladores para grifos monomando en dos mercados distintos: un “mercado libre”, o venta de cartuchos estándar a partir del catálogo de fabricantes de cartuchos; y un “mercado cautivo o por encargo” en el que los fabricantes de grifos encargan a los fabricantes de cartuchos unidades con las características técnicas que ellos elijan, que generalmente no se pueden vender a terceros, y donde el cliente tiene más poder de negociación.

Por otra parte, la notificante indica que la presencia de SEDAL en la fabricación de otros componentes para grifería no es significativa<sup>5</sup>, por lo que a efectos de la presente operación, no es preciso realizar un análisis de los mismos.

De acuerdo con todo lo anterior, esta Dirección de Investigación analizará la incidencia de la operación de concentración en dos **mercados relevantes de producto**: (i) el **mercado libre** de fabricación y venta de cartuchos mezcladores para grifos monomando; y (ii) el **mercado cautivo** de fabricación y venta de cartuchos mezcladores para grifos monomando.

#### IV.2. Mercado geográfico

En cuanto al **mercado geográfico relevante**, la notificante considera que el ámbito geográfico del mercado de los cartuchos mezcladores para grifos monomando, tanto en el caso del mercado cautivo como del mercado libre, es de ámbito supranacional. Según la notificante, el transporte de este tipo de productos no implica operaciones complejas y los costes correspondientes no son significativos.

No obstante, la parte notificante se limita a exponer las cifras referidas al mercado español, por las limitaciones estadísticas existentes.

Esta Dirección de Investigación entiende que, a efectos del análisis de la presente operación y dada la inexistencia de adición horizontal de cuotas, no procede cerrar la definición exacta del mercado geográfico y, por tanto se valorará la incidencia de la operación en el mercado español.

<sup>3</sup> Asuntos IV/M.164 Mannesmann/VDO; IV/M.1189 Teksid, Morsk, Hydro, Produksjon, Meridian; y IV/M.1578 Sanitec/Sphinx.

<sup>4</sup> Informe Servicio de Defensa de la Competencia, exp. N-05042, Heating Products Iberia/Roca Calefacción.

<sup>5</sup> Según la notificante, en ninguna de las posibles definiciones de los mercados de estos componentes para grifería se supera la cuota de 25%.



## **V. ANÁLISIS DEL MERCADO**

Según la notificante, la cuota de SEDAL en el mercado de cartuchos mezcladores para grifos monomando en 2006, es de un [10-20]% en el mercado nacional libre y de un [30-40]% en el mercado nacional cautivo.

La operación de concentración no modifica dicha cuota.

## **VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

La operación de concentración económica consiste en la adquisición por LANDON del control exclusivo sobre SEDAL, adquiriendo la posición de esta en los mercados de componentes para grifería.

La operación no da lugar a solapamientos horizontales ni verticales en los mercados relevantes, ni modifica la estructura de la oferta. En particular, LANDON adquiere las cuotas de SEDAL en los mercados libre y cautivo de cartuchos mezcladores para grifos monomando en España, del [10-20]% y [30-40]% respectivamente.

Teniendo esto en cuenta, **no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia** en los mercados relevantes.

## **VII. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2. a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.